CERTIFICACIÓN

C12A1010262O

DON VICTOR L. PRADO VASCO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA, PROVINCIA DE TARRAGONA.

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento librado por Doña Arcé Molins Solé, Secretaria Judicial del Juzgado de primera Instancia número de El Vendrell, he examinado en todo lo necesario los libros e índices del Archivo de este Registro de mi cargo y del examen practicado

R E S U L T A:

I.- Que al folio 85 del libro 164 de Torredembarra, tomo 793 del archivo, con inserta la finca 11.862 que se describe como sigue: URBANA.- Entidad número veintinueve.- Piso vivienda en planta segunda, puerta tercera, escalera 3, de la casa sita en Torredembarra, con frente a la calle La Fábrica, sin número todavía. Se compone de recibidor, comedor-estar, dos dormitorios, cuarto de baño, cocina, lavadero y balcón al frente. Ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda: frente, caja y rellano escalera, derecha, entrando con paso puerta cuarta de esta planta, izquierda, con paso puerta segunda de esta planta y patio de luces, elemento común, y fondo, con calle de su situación. Su cuota general es de un entero veintisiete centésimas por ciento, y particular de tres enteros noventa y tres centésimas por ciento. Referencia catastral: 5960411CF6556B0029GZ.

II.- Que la última inscripción de DOMINIO VIGENTE es la 8ª practicada el día nueve de marzo del dos mil seis, a favor de los consortes DON MARIANO FERNÁNDEZ LÓPEZ y DOÑA ELISA RODRIGUEZ VASCO, con DNI 39.037.898-R y 39.045.512-D, a título de compra, por mitad y proindiviso, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día once de enero del dos mil seis, número noventa de su protocolo.

III.- Que la referida finca se halla AFECTA A LAS SIGUIENTES CARGAS:

a) A la hipoteca objeto de la inscripción 8ª practicada el día nueve de marzo del dos mil seis, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día once de enero del dos mil seis, número noventa y uno de protocolo, en garantía del pago del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS, que se compone de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS de principal, y de un máximo de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses que no hayan sido satisfechos al momento de dicho cierre o liquidación de la cuenta, de la cantidad máxima de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta, y de la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS para costas y gastos en perjuicio de tercero, distribuyéndose la responsabilidad hipotecaria por conceptos mencionados. La primera cuota se hará efectiva el día once de enero del dos mil siete y la última el día once de enero del dos mil treinta y uno. Tasada para el caso de subasta en DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EUROS. Señalan como domicilio de la parte acreditada e hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones que haya lugar el de la finca hipotecada. Al margen de la misma existe nota de haberse expedido ESTA CERTIFICACION.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad serán los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y gravamenes inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

b) A la hipoteca objeto de la inscripción 10ª practicada el día veintinueve de junio del dos mil siete, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torrevieja, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día veintiséis de abril del dos mil siete, número mil trescientos uno de protocolo, en garantía de la devolución del capital del préstamo de SESENTA Y CINCO MIL EUROS, del pago de intereses ordinarios devengados a favor de la Caixa y hasta un máximo de TRES MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EUROS, del pago de los intereses de demora que eventualmente se devenguen y hasta el importe máximo de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que, en su caso, se causen hasta el importe máximo de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día treinta y uno de mayo del dos mil siete y la última el día treinta de abril del dos mil cuarenta y dos. Establecen como precio de tasación de esta finca, para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EUROS. Señalan como domicilio de la parte deudora e hipotecante, para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada.

c) A la hipoteca objeto de la inscripción 11ª practicada el día dieciocho de noviembre del dos mil nueve, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torrevieja, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día uno de octubre del dos mil nueve, número mil doscientos cincuenta y nueve de protocolo, en garantía de la devolución del préstamo de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS, del pago de intereses ordinarios devengados a favor de la Caixa y hasta un máximo de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS, del pago de los intereses de demora que eventualmente se devenguen y hasta el importe máximo de ONCE MIL SETECIENTOS EUROS y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que, en su caso, se causen hasta el importe máximo de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día treinta de noviembre del dos mil nueve y la última el día treinta y uno de octubre del dos mil treinta y cuatro. Establecen como precio de tasación de esta finca, para que sirva de tipo de subasta, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON NUEVE CENTIMOS DE EUROS. Señalan como domicilio de la parte deudora e hipotecante, para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada.

d) Al pago de la posible liquidación complementaria que en su caso pueda girarse, a favor de la GENERALITAT DE CATALUNYA, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, durante el plazo de cinco años a contar desde el día dieciocho de noviembre del dos mil nueve, según resulta de la nota al margen de la inscripción 11ª.

IV.- La hipoteca a que se refiere la letra a) del apartado III de cargas se halla VIGENTE Y SIN CANCELAR.

V.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 en relación al 686 de la ley de enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de Enero, se hace constar la práctica de las notificaciones a que se refieren dichos artículos, a los titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, mediante correo certificado con acuse de recibo a la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, haciendo constar que se comunicarán a dicho Juzgado, en su caso, las incidencias que pudieran surgir.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos insertos en esta certificación, y no existiendo ningún otro, que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario, extiendo la presente que sello, firmo y rubrico en Torrevieja, a trece de febrero del dos mil trece.